

APENDICE III

**50.- 1870 - 1906. Regadíos. Cascajos y
Abatores. Cuentas y Presa. 1870-1906.**

Archivo del Ayuntamiento de Fitero. Caja 404

APPENDIX III

20. 1870 - 1900. Negatives, Ensayos y
Abatones, Cuentas y Prensas 1870-1900



AYUNTAMIENTO DE FITERO

ARCHIVO

LEGAJO _____ n.º _____

REGADIOS

Casajos y Abatores
Cuentas y Pasa

1870-1906

3
Condiciones que presenta la junta del termino
de Alatorre para el arrendo de las yerbas de
dicho termino y son las siguientes—

1.^a El arrendamiento se entendera por un año a con-
tar desde el dia tres de Mayo de mil ochocientos se-
ta y dos y finara el dos de dicho Mayo del año su-
siente de mil ochocientos setenta y tres

2.^a El pago se hara por semestres en dos plazos, igua-
les; el primero en tres de Noviembre de este año y el
segundo al finalizarse el arrendo

3.^a Todo propietario que quiera acotar sus herencias po-
dran verificarlo ^{antes de las diez de Mayo del presente} antes del remate de dicho arrendo, que-
dando obligados ademas a levantar cuatro mojones de
cayado, piedra u otros objetos de media vara de altu-
ra en los cuatro puntos cardinales de aquellas y a sa-
tisfacer al ^{antiguo} ~~coronamiento~~ la cantidad de sete reales
por cada un rabo de tierra acotada y este pago se hara
en el termino de treinta dias al que se haga el rema-
te pues de no verificarse el pago no se podrá arrendar
acotado aunque esten amojonadas sus herencias

Entendiendose que queda en absoluta prohibicion de
cederlas a nadie y solo podra hacer la cesion al
yerbante de la finca o fincas acotadas que corres-
ponden del cinto o lote

4.^a La entrada de los ganados al disfrute de las yerbas de
dicho año tendra las limitaciones siguientes

1.^a Cuando llueva regando las canales hasta que pasen tres dias

2.^a Cuando se reguen y se haga la labor general de las heren-
cias hasta que pasen ocho y lo mismo en los dias regos
ordinarios y respecto cuando se encuentren las herencias

Con ramilletes o liras, productos de limpia queda el yerbante
obligado a cambiarlos por tiempo de quince días terminado que
sea el ultimo día de limpia y todo el año fagurado que sea esta
en la misma heredad.

2^a Respecto a la promiscua de la entrada de los sumos ganados
en tiempo que estén los frutos pendientes o después de haberlos
recabados queda el arrentario sujeto a las disposiciones
gubernativas de la Anticipo Social.

Pliego de condiciones formado por la junta del
termino de los *Matorey*, para el arriendo de las
yerbas por el año que dio principio en tres de Mayo
ultimo y conclura en dos de Mayo de 1813.

Las yerbas del termino de los *Matorey* se ponen en
arriendo para el disfrute del ganado tanas distribui-
do en siete lotes y son como siguen-

1^a Principia desde la heredad de D^{no} Pita, formada ma-
dre adelante hasta la arqueta del primer brazal, y
sigue brazal adelante hasta la picota que se le man-
ta el agua a las penas de la muerte, bajando
vijo adelante a abajo hasta el poner de la vunda
de D^{no} Lorenzo Alfaro, y desde este paso y paso ade-
lante hasta el rio *Tomero*. - - - - - 800.

2^a Principia desde la arqueta del primer brazal, ma-
dre adelante, hasta la carretera, y sigue hasta la
parada del paso, y continua paso abajo hasta fran-
te de el dicho poner. - - - - - 100.

3^a Empieza desde la parada del paso y sigue carre-
tera abajo cogiendo el brazal de heredad de *Alas*
Arian *Tanguas* brazal abajo cogiendo la cantera o
vijo del corral de D^{no} Mario Barillo vijo abajo
al rio *Tomero* cogiendo a la izquierda la heredad
del piquete. - - - - - 600.

4^a Da principio desde dicha heredad de *Alas*
Tanguas carretera abajo hasta la arbolada
del pincal. - - - - - 650.

5^a Empieza desde la heredad de *Dionisio* *Burga*
madre adelante hasta la arqueta del terer
brazal y este abajo cogiendo el ramolite de la

Memoria que va a parar a debajo de la herencia
de Santo Puperon y de aquí al camino de
Corella viejo. --- 600.

6a. Empieza desde la argueta del tercer braccal
madre adelante hasta el camino de la loma
del cay y sigue camino adelante hasta la herencia
de São de Romaldo. Gracia de la plana de sala, 680.

7a. Todo lo que resta de la izquierda de dicho camino
de la loma del cay. --- 800.

Pituro 26 de Julio de 1872



Domingo Amador

20

N. 1

El Ayuntamiento de la Villa de Pícora
 acude a V. S. respetuosamente a consecuencia
 del Oficio que con motivo de la ins-
 tancia presentada por D.ⁿ Rafael Hava-
 mes acerca de los términos de Trénoba
 y Burungen, se sirvió dirigir ^{V. S.} al Encargado
 del Subintendente de la Provincia con fha.
 24 de Agosto último al Il.^{te} presidente
 de d^{ha} Municipalidad y que fue recibido
 por el correo del 29 del propio mes. No
 ocupará la superior atención de V. S., ref-
 riendo antecedentes que en su concepto de-
 muestran claramente los sentimientos que
 d^{ha} Havares abraza contra Pícora por
 la causa de la justa y legal oposición que
 en esta villa se ha hecho
 recurriendo a los Tribunales, se ha hecho
 por el Ayuntamiento y por particulares
 de la villa, no con el fin de reunir
 Obispos a la Sociedad de que aquel es
 Director para estorbarle o impedirle que tra-
 bajara en su objeto de investigar aguas, sino
 con el de que no cometiera como ha co-
 metido y aun comete tropelías nunca

en otra parte, conculcando para ello abier-
tamente tanto las leyes generales, quanto las
disposiciones particulares de las mismas Reales
Ordenes a' que debe su existencia. Mani-
festara' si una cosa con la que el denun-
ciador Havares ha dado a' conocer de
un modo inequívoco que ha obrado en su
denuncia como se obra cuando obcecada algu-
na pasión, esto es, sin reflexionar sobre
lo que se dice y se hace. Supone que al
Pais que Fisco pretende ser de propie-
dad particular el barranco de la Hava que
es una parte de los términos de Hicuro-
bar y Furungen, la Sociedad investigadora
con el Pais cree que estos son comunes
de los siete Pueblos que ~~el~~ Havares men-
ciona; y añade que esa cuestion la decidi-
rán los Tribunales. Pues si el pais y la So-
ciedad presidida o' dirigida por Havares
creen que los citados términos son comunes
de los Pueblos, que este nombra, ¿cómo pue-
de conciliar con eso la idea de que por ha-
ber pertenecido ~~esos~~ términos al Monas-
terio de Fisco, son ahora unos bienes nacio-
nales? ¿Y si los Tribunales de justicia ~~han~~
~~han~~ decidirá aquella cuestion, en lo cual

abide sin duda Travaques al pleito que
pende ante el Juzgado de 1.^a instancia
^{esta paccion de los muros de tierra y ferrer}
de Tudela, y en el que la Villa de Linoria
^{que es} el Pueblo de Travaques y de la so-
ciedad que preside, prescende que son co-
munes los expresados términos, i cómo as-
pira con su denuncia a' que se decida lo
que han de decidir los tribunales, ~~es decir~~ si ~~los~~
~~efectivamente~~ son comunes, o se declare
por el contrario que son del Estado como
pertinentes al referido Monasterio?
No solo se contradice a' si mismo y contra-
dice tambien a' su Pueblo, sino que acaso
ponga ^{ademas} en contradiccion a' las ^{entre} Autoridades,
resultando así por el conflicto de que las
judiciales resuelvan en distinto sentido que
las Administrativas. Vea pues la poca re-
flexion con que ha procedido. No le imputa

ta, segun parece, que Travaques y Turisger
sean de cualquiera, con tal que no sean de
Ticero; pero si ~~le es indiferente lo primero~~
~~y lo que quiera en lo segundo, bien se puede~~
incere, propio o por el de la Ciudad de que
es Director, ~~sea~~ por satisfacer alguna ven-
ganza, o en fin por cualquier otro movi-
o' menos noble, ^{quiere lo segundo y} mira lo primero con indiferen-
cia, ~~y lo que quiere en lo segundo~~, no puede
ni debe mirarse así por Ticero, por los otros
Pueblos, que Travaques vive ni por el Estado o

En cuanto a' lo principal del asunto, debe tenerse presentes varias consideraciones que son de la mayor importancia. La primera que se opone es la siguiente: ¿Ficero tuvo terrenos suyos al principio de su población, o' no los tuvo. De esta disyuntiva no se pueda salir; y aunque sobre ella se carece de datos que disipen las dudas porque sucede como con las cosas cuyo origen se pierde en la noche de los tiempos, sin embargo se pueden formar conjeturas con algún fundamento. Que existiera población de Ficero antes de que se estableciera allí el Alcazar de Alfonso Bernando, ^{es incuestionable} ~~parece muy probable~~ si debe ser por los años de 1160. en el monasterio de Terga, que es jurisdicción de Alfaro: se trasladó luego a' una villa llamada Hienecabaz, ^{después} al sitio en que hoy está Ficero y se llamó "Castellon de Ficero" por un fuerte castillo que en él había. Así se ve consignado en el Diccionario de Antigüedades de Navarra, (tomo 1.º pag. 81) obra que compuso el ilustrado escritor e' historiador de esta Provincia D.ª José Yanguas y Miranda. Si se atiende a' esa circunstancia de haber un castillo fuerte y al nombre de Castellon de Ficero, no se tendrá' por ^{atenuado} el suponer la existencia de alguna población.

aunque fuese pequeño, denominada de aquel modo,
 que es como también ^{ha} ~~se~~ denominado siempre; y
 como no ~~ha~~ ^{puede} ~~se~~ ^{si} había población, natural es creer que tendría
 alguna censo de su pertenencia. En las inmediatas
 ciones debían estar la villa Hienobas de
 que hace mención el autor Tangnas, y también
 el lugar Pudegen o' Burungen de que el mismo ha-
 bla en el tomo 3.º pag 295. de la citada obra. Po-
 drá ser cierto que al Monasterio se dió en tie-
 robas y Burungen por concesiones Reales; pero ade-
 mas de que antes de ~~hacerte~~ estas se hallaba
 ya establecido en Casellon de Fitero, nótese que
 Hienobas y Burungen eran ~~pequeños~~ ^{pequeños} que después
 se desolaron o' despoblaron, siendo de pensar que
 sus habitantes se agregarían a' Fitero, donde
 a' la favorable circunstancia de poder cuidar
~~se les preferencia la vecindad conyuntura de aten-~~
 der) desde tan cerca de sus tierras, pues es induda-
 ble que las tenían según lo que el mencionado his-
 toriador manifiesta respecto de Burungen, cuyo Con-
 cejo donó una piera al Monasterio por los años
 1184., se añadía la vecindad conyuntura de ~~tierra~~
~~Monasterio~~ ^{poder} ~~para~~ ^{En ese el} ~~proporcionarse~~ ^{parte espiritual y}
^{con ocasión de el} ~~para~~ ^{para} atender mejor a' las
 demás necesidades de la vida. En varias poblacio-
 nes antiguas que hace tiempo se conocen co-
 mo lugares desolados y de los cuales hay mu-
 chos en Navarra, los habitantes, a' pesar de
 su traslación a' otros pueblos, conservaron y aun
 conservan todavía sus sucesores la posesión y

demas derechos que venian en los terrenos de
los pueblos abandonados. Por lo mismo se pue-
de pensar que si se hicieron al Monasterio las
donaciones Reales de Triénobas y Turringen, ha-
bria sido por efecto de aquellos tiempos en que
~~los Reyes~~ no solo disponian de todos los Reyes y
donaban tierras, castillos y hasta pueblos enteros,
con sus habitantes, repugnando a' esos por siervos,
sino que influiria la preponderancia de los Mon-
jes, como debió influir posteriormente para lo-
grar muchos privilegios, entre ellos, el de la ju-
risdicion civil y criminal; no obstante que uno
de los Reyes la vendió al pueblo de Fivers en
el año 1620., lo cual no impidió que en 1770. ob-
tuviese el Monasterio ^{una} Real Cédula de confirmacion
de sus privilegios, señorios y hasta de otra jurisdic-
cion, todo lo que refiere el expresado Tanguar en
el tomo de Adiciones a' su Diccionario, pág.^a 107,
y prueba el grande influxo que tenian los Monjes.
Si se admiran pues las conjeturas expuestas y
que bien probables parecen, deba convenirse en
que existia Fivers antes que fuesen los Monjes
y en que se aumento la poblacion, agregándose
habitantes de los lugares de Triénobas y Turringen
y confundiéndose los términos de uno y otro.
Bajo estos conceptos, a qué valor legal quedará
darse ni qué efectos legitimos deben producir las
mencionadas donaciones Reales, mucho menos cuando
como se ha dicho y es muy sabido en esta Provincia,
los habitantes de pueblos desolados conservaron

y aun conservan sus sucesores los derechos que
en aquellos tenían? Si por el poder de los
Monjes y por las circunstancias de los tiempos
se hicieron las donaciones y han subsistido sin
impugnacion, ahora no es lo mismo, y ni ahora
por mas siglos que trascurran,
ni nunca puede considerarse la nulidad que sin
génera de duda hubo en lo que los Reyes do-
naron no siendo sujos.

Pero por mas valor y eficacia que se les
atribuya, hay que considerar todavia cómo se
hallaban las cosas al tiempo de la supresion del
Monasterio y cómo han continuado despues
en los veinte y ocho años que desde enton-
ces han transcurrido. No basta decir que los
términos de Tricurobas y Rurungen proceden
del Monasterio, porque aun concediendo que
fué dueño legítimo de ellos en algun tiempo,
es indisputable que pudo ~~por voluntad~~ trans-
mitirlos a otros, todo o parte de lo que ~~ellos~~
~~tenia~~ Los vecinos de Ficens, desde que no hay
memoria y por consiguiente cuando subsistia el
Monasterio, no solo disfrutaban de otros térmi-
nos, sin que este tuviera como sujos mas que
algunas fincas que posteriormente han sido ena-
genadas ~~por~~ en concepto de bienes nacionales a vir-
tud de la legislacion que ha regido, sino que
han dispuesto libremente de lo que poseian, ya
por donaciones, ya por ^{ventas y otros} ~~por~~ donativos, ya por dispo-
siciones testamentarias y por decirlo de una vez, en

la forma y de la manera que han tenido por
conveniente. Todo esto se hacia sin contradic-
cion del Monasterio, a' vista, ciencia y presencia
del mismo, practicándose tambien otro tanto desde
que fue suprimido: de suerte que hasta se puede
decir que la prescripcion, ~~la cual ha sido mucho mas que centenarios~~
~~ha venido, en falta de otros títulos, a legitimar~~
el dominio pleno que han ejercido los vecinos.

y es muy atendible la circunstancia de que solo
habia algunas fincas por las que se pagaban al
Monasterio unos pequeños cánones anuales que
acaso traeran origen de daciones a' censo enfi-
teatris, pero cuya mayor parte, sino todos, se
hallan redimidos, siendo esta una prueba de ha-
berse reconocido la legitimidad de la posesion
y del dominio, cuando menos útil, que habia en
los particulares que tenian otras fincas acensuadas
o' gravadas, y deduciéndose ademas que el Monas-
terio la reconocia igualmente, no solo ^{respecto} ~~en~~ ^{en} ~~los~~ ^{corpo}
poseedores de ellas, sino tambien de las que ~~se~~
~~la satisfacion~~ ~~provisian~~ los particulares como
libres. Ningun otro pago ^{de otros cán-} mas que el ~~de~~ ^{en} ~~señal de que tuviera pro-~~
nes se hacia al Monasterio, ~~por si se le daban~~
piedad en los referidos términos, pues si se le
daban diezmos y primicias, era por ser su Igle-
sia la Parroquia de la Villa; y ya se sabe que
estas prestaciones han sido abolidas, susyendose a'
ellos la contribucion de culto y clero.

Tal era, M. J. L., el estado de las cosas en
Pisero cuando existia el Monasterio, y tal es tambien

El que ha tenido despues y tiene en la actualidad. Todo ello puede justificarse con documentos de transmision de fincas de padres a hijos, de enagenaciones entre particulares, de reducciones de los cánones indicados, y de otros autos y contratos denotativos del dominio que se ha ejercido libremente en todas las épocas de que puede darse rason. Acompañarlos a este escrito, conforme se sirvió V. S. prevenirlo en su citado oficio, seria de la mayor satisfaccion para el Ayuntamiento exponente; pero bien conociera la superior ilustracion de V. S. que temiendo que presentar cuantos abran en poder de los particulares y muchos mas que estos no tendrán y existirán protocolizados, no es posible a otra Corporacion cumplir con aquel deber.

Finalmente, conviene advertir que los términos de Triénrobas y Burungen no son menores en el sentido genuino y legal de esta palabra, sino ^{en todos} terrenos, ^{en todos} cultivados y con muchas plantaciones de viñas y olivares, algunas ~~son~~ muy antiguas, y habiendo regadío que cubran por la mayor parte de la estension de aquellos. Son ademas los que constituyen la riqueza única de Fitero, pues toda la jurisdiccion de este se halla comprendida dentro de Triénrobas y Burungen, aunque algunas

porciones o parajes de los incluidos en ellos, tienen nombres especiales, como sucede con el baranco de la Trava y otros.

La espuesta es cuanto al stipulamiento ha parecido oportuno manifestar, y espera que la justificación del V. I. se persuadirá no solo de que no existe ^{el menor} motivo para decir que ha habido ocultación, y que puede corresponder la acción criminal, como con intención nada buena ha dicho el denunciador Travares, ^{2^a} sino también que carece de objeto la denuncia de esta, porque por mas que se suponga que los términos de Hienrobos y Turrujén pertenecieron al Monasterio, el dominio, ya por de algunas fincas y ya por el plano de las demas, excepto de las que el Monasterio tenia como suyas y han sido vendidas conforme a las leyes vigentes, radicaba ya en los poseedores ~~con~~ conocimiento y consentimiento del Monasterio desde mucho antes de su supresión, sin que por consiguiente pueda corresponder al Estado lo que no correspondia a aquel en la mencionada época. Por lo tanto,

El V. I. se sirva tener por presentado este escrito de oposición a la referida denuncia, ~~se~~ mandar unirlo al expediente para los efectos que deba producir, y declarar de conformidad a lo que en lugar se expresa. Así lo espera V. Ite.

M. G. I.

Las firmas.

M. G. I. Gobernador de la Provincia de Travarra.

2. Encando debe tenerse
~~(que en la actualidad)~~ presente que
en 1856, habiendo litigio sobre el ter-
reno en el barrio de Proveniente y
de Estero con los señores pueblo,
~~de la ciudad de~~ electos y lejanos
~~la ciudad de~~ donde se presenta-
ron los documentos representados
a los mismos.

M. Y. P.

Alonso de
mi de 1860

Los abajo firmados vecinos de esta Villa, con

en lo principal pidiendo la comision del termino de Matamoros con la debida
no halaguen a la atencion de V.S. exponen: Que temiendo p. objeto el an
que se solicita; y q. que desamparan, la aclaracion y solemniz. de los d. d. q.
respecto del mejor q. que desamparan, la aclaracion y solemniz. de los d. d. q.
aprovechamiento de a dicho termino compelen p. el disfrute y aprovechamiento de
las aguas de las aguas y p. la agua del termino de los d. d. q.
ba el d. d. y esta q. que desamparan, la aclaracion y solemniz. de los d. d. q.
adoptando los me se allan en el caso de malicia la atencion de V.S. en
dicha circunstancia a' denunciar de no cometido, como corporacion competente y
en fin.

Los V.S. encargados resolver los oblatos q. aquella exponen, sin perjuicio
d. presento a V.S. d. de gestionar ante el M. Y. Consejo Provincial, si la p.
memoria p. presento
y d. p. presento a V.S. d. de gestionar ante el M. Y. Consejo Provincial, si la p.
memoria p. presento
que se refieren al aprovechamiento de aquellas, fundados

en la denuncia
y p. presento a V.S. d. de gestionar ante el M. Y. Consejo Provincial, si la p.
memoria p. presento
que se refieren al aprovechamiento de aquellas, fundados

Alonso de
de Toledo
Luis Yanguas
Benito Yanguas
Sebastian Yanguas
Evaristo Yanguas
Valentin Yanguas

El Monasterio de esta Villa, como señor de las ag.
de los rios de Igua y Marna, y manantial de los Bañ
interesado en el mayor fomento y desarrollo de la
poblacion y en agricultura, en el ano de 1871, dijo
a los vecinos, os donó perpetuo esas aguas, para q.

Me Benito
Bernardo Jimenez

Juan Ygre

Mmanuel M. S. J. J. J.

Antonio M. S. J. J. J.

hagais un nuevo regadio q^d fertilice los aridos montes
de los Encargos, un mas limitacion, q^d se pelen la pte.
ferencia en el disfrute de estas, al termino del Regi-
mo (y de las q^d hacia uno en comision de las del ter-
mo de Arimara) no arbitrarias. y si p^o medio de reg-
dotes juramentados, en defecto de su alcaide y regidores, p^o
abiese reservado el Monasterio el sobrante de aquellas q^d
son las q^d donó. Establecida este y conociendo q^d de su con-
tinuacion podrian reportar mayores beneficios al benedicto
el mismo Monasterio en el año 1603. otorgo nueva
Escritura p^o la ampliacion del regadio facultando a sus
vecinos acontinuar aquel hasta el punto donde las a-
guas pudieren elebarse. Las universidades de los
pueblos inmediatos, opositoras de este proyecto, insistieron
plito en contra de el, ante la real corte mayor de
este reyno, y p^o sentencia de 1609 quedaron benedicto
y el pueblo en pacifica posesion p^o el disfrute y gozo
chante de dhas aguas.

Viendo por lo general concedidas estas gracias
bajo alguna remuneracion ya directa o indirecta, el
Monasterio grato los terrenos fertilizados con diferentes
pechias q^d abien tubo imponer en 1628. y en cuyo
percibo tubo en posesion hasta el año 1811. en q^d
las cortes del reyno, con siderando aquellas como

prohibidos exclusivos y prohibidos, se recibió
anular la dicha pretensión, pero sin perjuicio a las causas
q. la motivaron.

Llegado el 1820. y contando al pueblo con varios p.
el desarrollo de su agricultura en mayor escala, concibió
el proyecto de continuar el regadio llamado de los Carcajos
y dar vida al Termino de Abatoles, fundado p.^o ello en su
indisputable derecho segun las calendadas escrituras de
1574. y 1603. así como en la sentencia del 1609, mas
las propias comunidades delos pueblo inmediato, obviadas sin
duda del contexto de dha sentencia, se opusieron de nue
bo ala realización del proyecto, y por segunda vez fueron
brevidas en ambas instancias, con imposición de las costas
causadas en las segundas.

Por todo lo expuesto se penetrara V. S. que el ter.
mino de Abatoles forma un cuerpo con el de los Car
cajos y los barrios que de este se derivan, p.^o el aprovecham.^{to}
de las aguas delos rios de Igua y Mama y manantial de
los baños, mas esto no obstante se an introducido en opor
tadas malas abusos, q. segun la posición e intereses de las
personas encargadas de su direccion en tiempo de crecidas,
que se abito profecido el Termino de Abatoles al de los
cajos y demas p.^o dho aprovecham.^{to} pero generalmente
la preferencia y exclusión disfruta solo arispetado al
seg.^{do} con perjuicio del primero, siendo por lo tanto

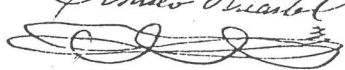
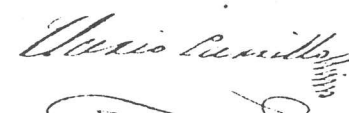
la Administracion de este, con la odiosa e indispensable
de pedia de sortear uno o mas cortados segun lo
ejecuta en el dia p.^o la disecion de las aguas, que in-
licionante las desbrian a otros usos, ^{ya} ~~ya~~ p.^o este modo
no pueden conseguir la introducion de aquellas en
su termino, por aplicarlas al riego de los demas que
encuentra aun raso; por estas razones y otras que an-
ten.

N. V. S. suplican q.^d como Jueves de campo,
y por las razones q.^d quedan consignadas en esta insten-
cia, se sirba acordar las bases o reglam.^{tos} bajo las cuales
quedan disputaren las aguas q.^d fluyen por la acequa
de los cascajos, y cuyos terminos corresponde lo propio
de las mismas sin preferencia de los unos a el otro, ni de
este a aquellos; cuya gracia suplican conseguir de
la justif.^{ca} de V. S. y en ello etc.

Jutero 27 de Mayo de 1860.

M. Y. S.

La comision del termino de Abatores.
Vicente Calleja y Sebastian M.^o de Miaga

Elmoro Thantel   Elvicio Carrillo

M. Y. Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Jutero

Notifícase a los señores de la villa de Jitón
que por el presente se ha acordado
que se den a los señores de la villa de Jitón
un voto de ciento y cincuenta
pesos de plata para el culto de
Dios y para el sustento de los
señores de la villa de Jitón.

Y para que conste de lo anterior se ha
dado un testimonio por escritura pública
de copia literal de los autos
de D. Vicente Calleja, D. Sebastian
Mariano de Ortega, D. Bernardino
Morote y D. Florencio Carrillo, con
presentes la comisión del término
de Jitón, y ante nos se dieron
por notificados firmados con
el sello de que usamos.

Vicente Calleja, Sebastian M. de Ortega, D. Florencio Carrillo

Cesario Thunberg

Yusef Carrillo

Ante mí el Jefe de la
Comisión

